



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00157 00

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Angie Katherine Medina López** en representación de su hija menor **Danna Valeria Díaz Medina** a través de correo electrónico informó que **Salud Total EPS**, el **Departamento Nacional de Planeación** y la **Superintendencia Nacional de Salud** incumplieron con lo ordenado mediante fallo de tutela del 2 de julio de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Es por ello que, el Despacho requerirá por primera vez a Salud Total EPS, el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia Nacional de Salud a fin de que informen sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 2 de julio de 2020.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Salud Total EPS** a través de su representante legal Miguel Ángel Rojas Cortés, al **Departamento Nacional de Planeación** a través de su Director Luis Alberto Rodríguez y a la **Superintendencia Nacional de Salud** a través de su Superintendente Fabio Aristizábal Ángel, para que dentro del término de **2 días hábiles**, informen sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 2 de julio de 2020, en la cual se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la protección de los derechos del niño y a la petición de **ANGIE KATHERINE MEDINA LÓPEZ en representación de su menor hija DANNA VALERIA DÍAZ MEDINA** contra **SALUD TOTAL EPS-S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **Salud Total EPS-S** a través de su representante legal Miguel Ángel Rojas Cortes que en el término de **48 horas**, siguientes a la notificación de esta providencia,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

realice las actuaciones administrativas correspondientes para que la menor Danna Valeria Díaz Medina sea movilizada del régimen contributivo al subsidiado en dicha EPS.

TERCERO: ORDENAR a Salud Total EPS-S a través de su representante legal Miguel Ángel Rojas Cortes que en el término máximo de 3 días, siguientes a la notificación de esta providencia, realice las actuaciones administrativas correspondientes para que el núcleo familiar de la menor Danna Valeria Díaz Medina sea igualmente movilizado al régimen subsidiado en dicha EPS.

CUARTO: ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación a través de su Director Luis Alberto Rodríguez que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice la publicación extraordinaria de la encuesta Sisbén que practicó a la tutelante el 19 de junio de 2020 y la ponga de presente a Salud Total EPS.

(...)

SEXTO: ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud a través de su Superintendente Fabio Aristizábal Ángel que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, responda de fondo la petición en forma de queja que elevó la señora Angie Katherine Medina López el 3 de mayo de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes incidentadas que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 2 de julio de 2020 a los incidentados para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitida al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en estado N. 060 del 16 de julio de 2020. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
 Telefax 283 35 00
 Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ea395b969cfb347cec8d66bfd6c740e952f2640f82254e1db46c91c648846**
Documento generado en 14/07/2020 05:35:48 PM